

Carta 1139-2023-APMTC/CL

Callao, 23 de agosto de 2023

Señores

**CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS S.A.**

Av. Los Frutales 419 – Urb. El Artesano

Ate. -

**Atención** : Miryam Elizabeth Conde Revilla  
Representante Legal

**Expediente** : **APMTC/CL/0142-2023**

**Asunto** : Se expide Resolución No. 01

**Materia** : Reclamo por cobro de Pérdida de Contenedor.

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS S.A.**, ("CORPORACIÓN" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 26.07.2023, la Reclamante presentó su reclamo manifestando su disconformidad por el presunto robo del contenedor TRHU4485613, debido a que citado contenedor habría sido retirado por una unidad de transporte no reconocida por el agente de aduanas.
- 1.2. Con fecha 26.07.2023, APMTC emitió la Carta No. 0324-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el día 27.07.2023, informando la existencia de vicios de forma que afectaban con inadmisibilidad el reclamo presentado por la Reclamante, motivo por cual daba un plazo de dos (2) días hábiles de recibida dicha notificación para subsanar, que, de no llevarse a cabo, dicho reclamo sería declarado como inadmisibile.
- 1.3. Con fecha 02.08.2023, la Reclamante cumplió con subsanar los requisitos solicitados, por lo que se procede a analizar el fondo del reclamo.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por la Reclamante, podemos advertir que se refiere a su disconformidad por el presunto retiro irregular del contenedor TRHU4485613, debido a que citado contenedor habría sido retirado por una unidad de transporte no reconocida por la agencia de aduanas encargada de la gestión de la carga de la Reclamante. Asimismo, manifiesta que dichos hechos serían objeto de una denuncia penal bajo Carpeta Fiscal 906014503-2023-836-0 ante el 2do Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- a. Determinar si la Reclamante ha acreditado fehacientemente el presunto retiro del contenedor TRHU4485613 haciendo uso de documentación fraudulenta, así como que dicho retiro se debe al incumplimiento de una obligación de APMTC o a su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- b. Evaluar los medios probatorios presentados por la Reclamante.

## **2.1 Base legal aplicable a los casos de responsabilidad por parte del TNM.**

A efectos de determinar si APMTC es responsable del supuesto retiro irregular del contenedor TRHU5988910 y el presunto error en el sistema de citas VBS que supondría un riesgo a la seguridad de la Reclamante, resulta necesario definir la responsabilidad civil, de esta manera, el considerando quinto del Exp. No. 07585-2018-0-1801-JR-LA-84 indica:

“QUINTO: Respecto a la indemnización por daños y perjuicios. –

La responsabilidad civil es una institución jurídica dentro del cual existe la obligación de indemnizar por daños causados en virtud a un incumplimiento de las obligaciones asumidas mediante una relación contractual o por el acontecimiento de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual), en donde su reparación deberá consistir en el establecimiento de una situación anterior o - cuando ello sea imposible- en un pago por concepto de indemnización

En ese sentido, refiriéndose a los elementos constitutivos de la responsabilidad civil el fundamento 14 de la Casación 3470-2015, Lima Norte menciona lo siguiente:

“(…) es necesario señalar por tanto que en la doctrina se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil y estos son:

- 1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico;
- 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta subclasificación al abuso del derecho y la equidad (Cfr. ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Primera Edición, Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Lima, 2002; página 80);
- 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y,
- 4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona).

Respecto a la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil, el artículo 1321 del Código Civil señala:

“Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños a perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”. (El subrayado es propio)

Por su parte, en relación a la prueba de los daños el artículo 1331 del Código Civil señala lo siguiente:

“Artículo 1331.- La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

Lo establecido en el Código Civil concuerda con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos:

“Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Así las cosas, uno de los requisitos exigibles para que APMTC deba responder por el supuesto despacho equivocado del Contenedor TRHU4485613 a una unidad de transporte no reconocida por el agente de aduanas, la Reclamante necesariamente, debe cumplir con acreditar la existencia del evento dañoso y que el mismo se originó a consecuencia del incumplimiento de una obligación de APMTC o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

## **2.2 En relación al presunto retiro del contenedor TRHU4485613 del TNM haciendo uso de documentación fraudulenta.**

Al respecto, es importante señalar que para la gestión de citas para el retiro de carga contenedorizada desde el TNM es necesario contar con un usuario y contraseña específico que permitan gestionar carga a nombre de la agencia de aduanas autorizada por el consignatario; siendo así que la agencia de aduanas a cargo de la gestión del contenedor de la referencia fue Transoceanic, siendo esta el único sujeto habilitado para gestionar una cita para el retiro del contenedor TRHU4485613.

Asimismo, es necesario señalar que para la fecha de los eventos que dieron lugar al reclamo objeto de la presente resolución, estaban vigentes disposiciones que entraron en vigor el día 2 de mayo de 2023 en el que como una nueva funcionalidad de Extranet se implementaba la asociación de citas para la carga de importación, en la que los usuarios podían asociar la empresa de transporte, el conductor y el vehículo que acudirían a retirar la carga contenedorizada, como lo evidencia el comunicado publicado en la web de APMTC con fecha 11 de abril de 2023 y reiterado a través del mismo medio con fecha 5 de junio de 2023, como lo evidencian las imágenes a continuación:

TIEMPOS

Nueva funcionalidad en Extranet: Asociación de citas para carga de importación

**Seguimos mejorando**





## Nueva funcionalidad en Extranet: Asociación de citas para carga de importación

En **APM Terminals Callao** promovemos la mejora continua de nuestros procesos: A partir del martes 02 de mayo a las 08:00 horas, la asociación de citas para carga de importación 9998 y Depósito temporal 3014 será a través de la plataforma Extranet.

Con este nuevo módulo puedes asociar la **Empresa de transporte**, el **Conductor** y el **Vehículo** que acudirán a APMTIC para el recojo de la carga contenedorizada.

Este nuevo módulo será habilitado para todos los actuales usuarios de Agencias de Aduana registrados en nuestra Extranet.

Este nuevo módulo tecnológico contribuirá con la continua seguridad y eficiencia de los despachos de importación con estos beneficios para ti:

-  Validación automática de los requisitos del conductor y unidad al momento de realizar la asociación
-  Elimina el rechazo en el control de seguridad por envío de unidades o conductores con documentos vencidos
-  Asociaciones 24/7 los 365 días del año
-  Elimina el riesgo de cruce de citas por Empresas de Transporte afiliadas a más de una Agencia de Aduanas

Si tienes alguna consulta te atenderemos con gusto:

Correo electrónico:  
[Contenedores.Clientes@apmterminals.com](mailto:Contenedores.Clientes@apmterminals.com)

Teléfonos:  
**+51 (1) 200 8839 / 200 8861 / 200 8888**



APM Terminals Callao S.A.  
Av. Contralmirante Raygada N° 111 Callao - Perú

 **APM TERMINALS**  
Lifting Global Trade

Comunicado de fecha 11 de abril de 2023, disponible en <https://www.apmterminals.com/es/callao/customer-zone/news-and-alerts/2023/110423-nueva-funcionalidad-en-extranet-citas>

05/06/23

## RECORDATORIO: Proceso de Asignación de Empresa de Transporte a Citas

COMUNICADO APMTC

**En el sistema Extranet, ¿cómo asignar la empresa de transporte en la cita?**

Esta nueva funcionalidad es únicamente para el retiro de contenedores de importación como Descarga Directa (9998) y como retiro DT 3014.  
Para realizar una asignación, previamente debes contar con una CITA GENERADA y, posteriormente, realizar los siguientes pasos:

- 

- Colocar RUC de la empresa de transporte y dar clic en **GUARDAR**.  
**OPCIONAL:** en caso de que requieras designar placa y conductor debes hacerlo en esta opción.
- 

Cuando visualices la ventana de confirmación, dale clic al botón **"Sí"**.
- 

Por último, la pantalla te mostrará las citas con la **'EMPRESA DE TRANSPORTE ASIGNADA EN EL SISTEMA'**  
**VALIDA QUE LA INFORMACIÓN SEA LA CORRECTA**

**IMPORTANTE**  
El conductor y placa que registres deben ser los mismos que lleguen al Terminal.  
Recuerda que deben tener todos sus requisitos al día.



Para mayor información puedes ingresar a este enlace:  
<https://www.apmterminals.com/es/callao/customer-zone/news-and-alerts/2023/06-02-nueva-funcionalidad-en-extranet-citas>  
O contactarnos por correo o teléfono a:  
[contenedores\\_clientes@apmterminals.com](mailto:contenedores_clientes@apmterminals.com)  
+51 (01) 200 8839  
+51 (01) 200 8888



Comunicado de fecha 05 de junio de 2023, disponible en <https://www.apmterminals.com/es/callao/customer-zone/news-and-alerts/2023/05-06-2023-proceso-asignacion-transporte-cita>



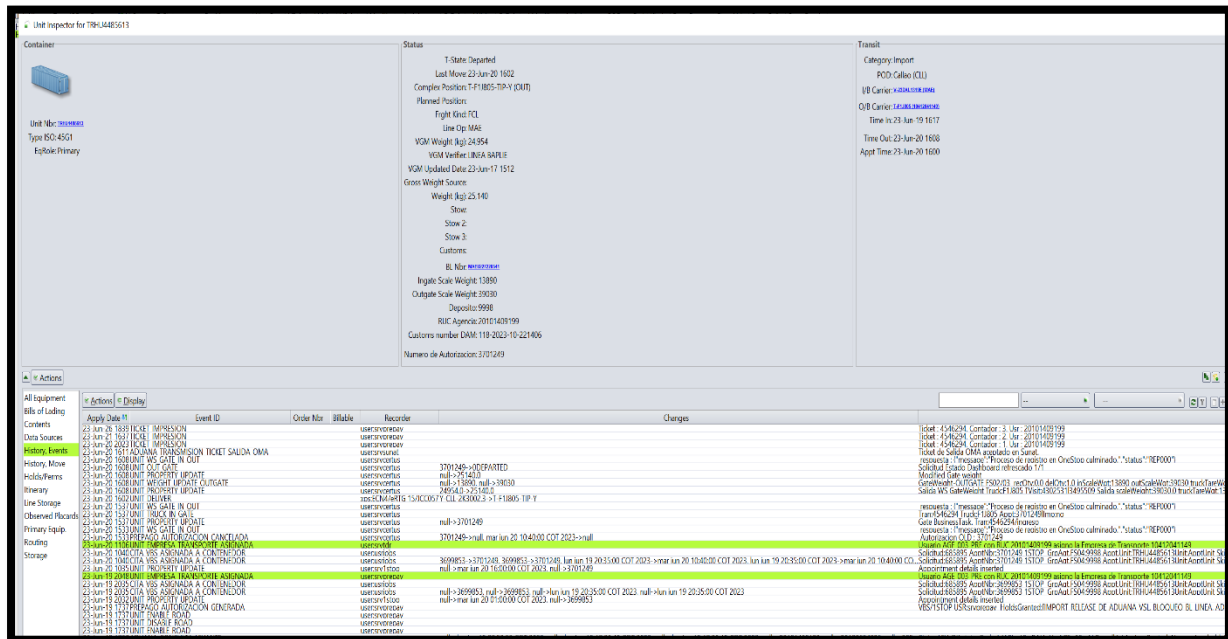
En ese sentido, de los hechos previamente descritos, fue la agencia de aduanas Transoceanic, quien cuenta con los accesos a extranet para la gestión de citas procedió a solicitar la cita para el retiro del contenedor TRHU4485613 y en cumplimiento de la nueva funcionalidad extranet, procedió a asociar para dicha operación tanto a la empresa de transporte Coaguila Torres Jenny, como figura en el sistema de APMTc, que se incluye líneas debajo:

Cita	Cita Creación	Cita Fecha	Solicitud	Estado	Depósito	Agente de Aduana	Empresa de Transporte
3701251	20/06/2023 10:35	20/06/2023 16:00	685895	Usado	9998	20101409199-Agencia De Aduana Transoceanic S.A	10412041149-COAGUILA

Agente de Aduana	Empresa de Transporte	Chofer	Camión
20101409199-Agencia De Aduana Transoceanic S.A	10412041149-COAGUILA TORRES JENNY	Q43569507-JEFFERSON JOSE ROMERO HUIVIN	F1J805

Siendo así que, en atención a los protocolos de verificación y procedimientos de seguridad, APMTc procedió a hacer la validación de coincidencia de los datos registrados por el agente de aduanas Transoceanic y el chofer y unidad de transporte que se acercaron efectivamente al TNM para el retiro del contenedor:

Last Move	Unit Nbr	Type ISO	Category	V-State	T-State	Time Out	Line Op	Solicitud Web	O/B Actual Visit	I/B Actual Visit	I/B Actual Manifiesto de Aduana
23-Jun-20 1602	TRHU4485613	45G1	Import	Departed	Departed	23-Jun-20 1608 MAE		685895	F1J805	23DAL1319E	2023-01331



## 2.3 En relación a la información y evidencia provista por la reclamante

De los documentos facilitados por la reclamante no existe sustento suficiente que permita asumir que el retiro del contenedor TRHU4485613 se llevo a cabo en uso de documentación fraudulenta, en tanto como ha sido expuesto en el acápite precedente, es únicamente el agente de aduanas el habilitado para la gestión de la cita para el retiro del contenedor previamente mencionado; siendo que APMTc efectuó los controles de

seguridad que permitieron validar que la unidad de transporte estaba autorizada por el agente de aduanas para el retiro de su mercancía.

Adicional a ello, la reclamante no ha logrado demostrar la vinculación entre la salida del contenedor, la cual se llevó a cabo de conformidad con los procedimientos de seguridad previstos para todas las operaciones en el TNM y el perjuicio presuntamente generado en su contra, por lo que no corresponde resarcimiento alguno y corresponde declarar el reclamo INFUNDADO.

Finalmente, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC.

### **III. RESOLUCIÓN**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS S.A.** visto en el Expediente **APMTC/CL/0142-2023**.



**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.